



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0014

-2014-GORE-ICA/GGR

Ica, 20 ENE. 2014

VISTO, el Memorando N° 0051-2014-GORE-ICA/GRINF, Informe N° 015-2014-SGSL, Informe N° 0019-2014-SGO, Carta N° 0027-2013/JAMT-SO-CPA, respecto a la petición de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 debiendo ser Ampliación de plazo N° 04 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE PUNTE CARROZABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR AJA CIUDAD DE NASCA".

CONSIDERANDO:

Que, la obra "Construcción de Puente Carrozable y Obras Complementarias en el Sector Aja Ciudad de Nasca", con contrato de obra N° 042-2012 entre el GOBIERNO REGIONAL DE ICA y el CONSORCIO AJA de fecha 26 de diciembre del 2012, con un plazo de Ciento Veinte (120) días calendario y por un monto de S/.4,563,173.23 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 23/100 NUEVOS SOLES), fecha de inicio el día 11/01/2013 y culminación el 10/05/2013.

Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de diciembre de 2013, el representante legal de la empresa contratista CONSORCIO AJA, solicita Ampliación de Plazo N° 03, que debe ser Ampliación de Plazo N° 04; Carta N° 0027-2013/JAMT-SO-CPA de fecha 27 de diciembre 2013, dirigida a la Sub Gerencia de Obras y Viabilidad, solicitando Ampliación de plazo N° 03 que debe ser ampliación N° 04, en el cual se recomienda que se proceda a una ampliación de plazo por 43 días calendario; Informe N° 012-2014-GORE-ICA/SGE/JJDLCA de fecha 09 de enero del 2013 el Ing. José Jaime De la Cruz Aguado, informa a la Sub Gerencia de Obras y Viabilidad, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, que debe ser ampliación 04, solicitando se devuelva la documentación a la supervisión para que adicione los trabajos que faltan realizarse en el puente vehicular y posterior aprobación.

Que, con Informe N° 0019-2014-SGO de fecha 09 de enero de 2014, La Sub-Gerencia de Obras y vialidad, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, informando sobre los documentos de la referencia relacionados con la solicitud de Ampliación de plazo N° 03 debiendo ser Ampliación N° 04, solicitada por el representante legal del "CONSORCIO AJA" contratista de la obra, quien solicita la Ampliación de plazo por 64 días calendarios, por atraso y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista; por lo que solicita se declare improcedente la ampliación de plazo N° 04, de conformidad con el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere, toda ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera de la cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo, ya que el plazo de la presente obra finaliza el 14 de julio de 2013 plantea la presente ampliación en fecha 20 de diciembre del 2013;

Que, con Informe N° 015-2014-SGSL de fecha 09 de enero de 2014 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, en la que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por haber sido planteada la solicitud fuera del plazo vigente de acuerdo al RLCE Artículo 201°, debido a que su plazo vigente de obra venció el 14 de julio de 2013; Con Memorando N° 051-2014-GRINF de fecha 13 de enero de 2014; derivada a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento respectivo, solicitando opinión legal y proyecto de resolución.

Que, el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.L. N° 1017 modificado por Ley N° 29873, de aplicación en el presente caso, establece: "El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el calendario contractual".

Que, por su parte, el Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF estipula que, "De conformidad con el Art. 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ajenas a la voluntad del contratista al momento de la solicitud de la ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.

Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Que, según lo establecido en el Art. 201° del citado reglamento para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Art. 200° "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, la Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerara ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad"





Que, el representante legal del CONSORCIO AJA, solicita la Ampliación de Plazo N° 03 (que debe ser Ampliación de plazo N° 04), bajo los sustentos indicado en la carta S/N de fecha 20 de diciembre de 2013, que la programación de los trabajos fue interrumpida debido a los trámites de autorizaciones técnicas y administrativas ante la Autoridad Local de Aguas por parte de la Entidad, la misma que impidió que su representada pueda intervenir en la franja del río Aja, sin la autorización correspondiente, lo que ha ocasionado una alteración en el cronograma solicitando sea reprogramado en 64 días calendarios; mediante carta N° 0027-2013-JAMT.SO-CPA de fecha 27 de diciembre de 2013 la supervisión se dirige a la Sub Gerencia de Obras y Vialidad solicitando ampliación de plazo N° 03, en razón, a que la Autoridad Nacional del Agua a través de la administración Local de Agua Grande, ordena al Consorcio AJA la paralización inmediata de la obra, así mismo exige la regularización de las autorizaciones de estudios y ejecución de obras, por lo que recomienda la aprobación de la ampliación de plazo 04 por un espacio de 43 días calendarios;

Que, el Informe N° 012-2014-GORE-ICA-SGE/JJDLCA de fecha 09 de enero del 2014, del Ing. José de la Cruz Aguado, monitor de Obra, recomienda que la Entidad a través del supervisor deberá cuantificar con mayor aproximación la cantidad de días que corresponda para la culminación de la obra, en razón de ello, la Sub Gerencia de Obras y Vialidad, expresa que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por haber sido planteada la solicitud fuera de plazo vigente de acuerdo al RLCE artículo 201° refiere, que toda ampliación de plazo debe de efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo, debido a que su plazo vigente de obra venció el día 14/07/2013 y plantea la ampliación en fecha 20 de diciembre del 2013; En cuanto al Informe N° 015-2014-SGSL de fecha 09 de enero del 2014, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, manifestando que de acuerdo al RLCE.-Artículo 201° toda solicitud de ampliación de plazo debe de efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo. Por lo que debe ser declarada improcedente, por haber sido planteada fuera del plazo vigente, debido a que su plazo vigente de obra venció el 14/07/2013, y el contratista plantea la presente ampliación en fecha 20 de diciembre del 2013 amparando la solicitud por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, precisa que la Autoridad Nacional del Agua a través de la administración Local de Agua Grande, ordena al Consorcio AJA la paralización inmediata de la obra por no haber presentado el expediente mediante el cual se solicita la aprobación de estudios y autorización de ejecución de obra.

Que, en mérito de lo expuesto cabe precisar, que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en los artículos señalados en los numerales precedentes, el contratista debe efectuar su pedido ante el inspector o supervisor según corresponda, advirtiéndose en el caso materia de análisis, que el representante legal de la empresa contratista, ha solicitado la ampliación de plazo fuera del plazo de vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 201° del RLCE, debido a que su plazo se venció el 14 de julio de 2013.

Estando al Informe Legal N° 0031 -2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, debiendo ser Ampliación de Plazo N° 04, solicitada por el Contratista **CONSORCIO AJA** ejecutora de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CARROZABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR AJA CIUDAD DE NASCA"**.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, al representante legal del **CONSORCIO AJA** ejecutor de la Obra, en su domicilio legal en Av. 2 de Mayo N°287 Playa Rímac, Distrito y Provincia de Callao, Departamento de Lima, al Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ BALDARA
GERENTE GENERAL REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **20 de Enero del 2014**

Oficio N° **0095-2014-GORE ICA/UAD**

Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R.

N° **0014- 2014** de fecha **20-01-2014**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
SR. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)